

ÍNDICE

I. La campaña de Amnistía Internacional para poner fin al uso del Fuero Policial para juzgar violaciones de derechos humanos.....	1
II. Principales preocupaciones de Amnistía Internacional sobre el uso del Fuero Policial para juzgar violaciones de derechos humanos.....	5
a) Delito de Función y contiendas de competencia entre el Fuero Especial y el Sistema de Justicia Ordinario o Común.....	5
b) Falta de independencia e imparcialidad en el Sistema Judicial Policial.....	10
III. Acciones de Amnistía Internacional desde octubre de 2003 hasta la fecha.....	14
IV. Conclusión	18
V. Recomendaciones	19
Apéndice	25

Ecuador: Promesas Incumplidas

Continúa la Impunidad en el Fuero Policial

I. La campaña de Amnistía Internacional para poner fin al uso del Fuero Policial para juzgar violaciones de derechos humanos

Hace un año, el 30 de Octubre de 2003, Amnistía Internacional publicó el informe *Ecuador: Sin una justicia independiente e imparcial no existe el «Estado Social de Derecho»*, en el que se realiza un diagnóstico de la estructura normativa e institucional del Sistema de Justicia Policial de Ecuador, parte del Fuero Especial bajo el que se procesa judicialmente a los oficiales de la Policía, y se analiza como este Fuero ha venido facilitando y, en ocasiones, hasta produciendo expresiones de impunidad ante serias violaciones de derechos humanos. El informe recoge asimismo cinco casos ilustrativos, incluidos casos de muerte bajo custodia policial y de desaparición forzada presuntamente cometidos por miembros de las fuerzas del orden.

Con motivo de la publicación del informe, Amnistía Internacional lanzó una campaña internacional en Ecuador para acabar con el uso del Fuero Policial para juzgar casos de violaciones de derechos humanos presuntamente cometidos por oficiales de la Policía. En ese mismo marco, una delegación de la organización viajó a Quito, la capital, donde se reunió con varias autoridades. Entre ellas se encontraban: el Presidente de la República a través de su representante, los miembros de la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, el entonces Presidente de la Corte Suprema y el Presidente del Tribunal Constitucional, el Presidente y los magistrados de la Corte Nacional de Justicia Policial, las Presidentas de las Comisiones de Derechos Humanos y de lo Civil y lo Penal del Congreso, la Ministra Fiscal, miembros de la Defensoría del Pueblo y del Colegio de Abogados de Pichincha, el Subsecretario de Coordinación Política en representación del Ministerio de Gobierno y Policía; y la cúpula de la Policía Nacional, incluido el Comandante General de la institución.

Durante las reuniones con estas autoridades, la delegación hizo entrega del indicado informe antes de su presentación a los medios de comunicación y al público en general, y transmitió sus principales preocupaciones sobre el uso de cortes policiales para juzgar violaciones de derechos humanos presuntamente cometidas por miembros de la Policía. Los delegados instaron a las autoridades a que se comprometieran a excluir de forma inequívoca de la jurisdicción policial todos aquellos casos que impliquen violaciones de derechos humanos, de acuerdo con las normas

internacionales de derechos humanos que el Estado ecuatoriano se ha comprometido a respetar, y con la Constitución Política de la República de Ecuador, de 1998.

La delegación de Amnistía Internacional recibió con beneplácito la positiva acogida a las preocupaciones de la organización en relación al uso del Fuero Especial para juzgar violaciones de derechos humanos. Casi la totalidad de las autoridades coincidieron con los argumentos de la organización y se comprometieron a tomar medidas para garantizar que las violaciones de derechos humanos atribuidas a miembros de la Policía, como las torturas o los malos tratos, no fueran juzgadas en el Sistema Judicial Policial. Tan sólo la cúpula de la Policía Nacional, incluido el Comandante General de la institución, se mostraron en desacuerdo con los planteamientos de Amnistía Internacional.

Tanto el Presidente de la Corte Suprema, como el Presidente de la Corte Nacional de Justicia Policial, y la Ministra Fiscal se comprometieron a enviar directivas claras tanto a los jueces y magistrados en el Sistema de Justicia Común y en el Policial, como a los fiscales, indicando que todos los casos donde miembros de la Policía fueran acusados de tortura y malos tratos deberían ser vistos en el Sistema de Justicia Ordinario o Común.

Por su parte, las Presidentas de las Comisiones de Derechos Humanos y de lo Civil y lo Penal del Congreso se comprometieron a hacer todo lo que estuviera en su mano para asegurarse de que se apruebe a la mayor brevedad posible legislación que regule la “Unidad Jurisdiccional”, que plantea una alternativa para eliminar las contiendas de competencia entre el Fuero Especial y el Sistema Judicial Ordinario al implicar la integración del Fuero Especial en el Sistema de Justicia Ordinario o Común.¹

A pesar de los compromisos expresados por la mayoría de las autoridades ecuatorianas a la delegación de Amnistía Internacional, hasta la fecha, después de más de un año, los avances han sido nulos. Dos semanas después del inicio de la campaña de Amnistía Internacional, el 19 de noviembre de 2003, en un operativo policial en la

¹ La Disposición Transitoria No. 26 de la Constitución de 1998 establece que los jueces que dependen del Poder Ejecutivo pasarán al Poder Judicial, mencionando expresamente a “los jueces militares, y [de] policía”; y que la integración operará mediante Leyes del Congreso, a cuyo fin el Consejo Nacional de la Judicatura, órgano encargado del gobierno, administración y disciplina de la Función Judicial, debe presentar a dicho cuerpo legislativo los proyectos de ley pertinentes. La Disposición Transitoria explica que entre tanto no se produzca el dictado oficial de dichas leyes, los jueces policiales y militares prosiguen sometidos “a sus propias leyes orgánicas”. En este sentido, el Consejo Nacional de la Judicatura presentó al Congreso ecuatoriano en agosto de 2001 un proyecto de ley que propone establecer dentro del Sistema Judicial Ordinario un área de justicia especializada en materia policial. Se trata del *Proyecto de Reformas Legales para la Unidad Jurisdiccional* remitido mediante Oficio No. 545-SCNJ 2001 del 1 de agosto de 2001 y recibido el 20 del mismo mes y año.

ciudad de Guayaquil, murieron ocho civiles y tres “desaparecieron” después de ser detenidos, sin que hasta la fecha se conozca su paradero. En diciembre de 2003, aunque existía ya un proceso penal en el fuero común, el Sistema de Justicia Policial abrió un proceso paralelo contra los veinte agentes que participaron en el operativo. En octubre de 2004, la Corte Distrital de la Policía de Guayaquil absolvió a todos los oficiales implicados, a pesar de las evidencias que indicaban que los ocho fallecidos habrían sido víctima de homicidio y que los tres detenidos “desaparecidos” fueron llevados a las dependencias de la Policía Judicial en Guayaquil antes de su “desaparición”.²

De izquierda a derecha César Mata Valenzuela, Jhonny Elías Gómez Balda, Jimmy Córdova Encalada y Carlos Andrade Almeida
© Privado.

Caso Operativo Policial Farmacia Fybeca

El 19 de noviembre de 2003, después de ser advertidos sobre un presunto robo en una farmacia de la compañía Fybeca, en Guayaquil, un operativo policial se dirigió al lugar de los presuntos hechos. En el transcurso de dicho operativo resultaron muertos ocho civiles que se encontraban en el interior de la farmacia cuando la policía irrumpió en el local. De acuerdo a los informes entregados a Amnistía Internacional, entre los ocho civiles muertos se encontraban un empleado que trabajaba como mensajero, Jimmy Córdova Encalada, y un cliente, Carlos Andrade Almeida, quien, según su esposa, había acudido al establecimiento a comprar pañales para su hijo de tres meses. La policía señaló, no obstante, que todos ellos murieron en un enfrentamiento armado con los elementos policiales cuando intentaban asaltar la farmacia.

Además, tres hombres, Jhonny Elías Gómez Balda, César Augusto Mata Valenzuela, Edwin Daniel Vivar Palma y una mujer, Seidi Natalia Vélez Falcón, fueron detenidos el mismo día en distintas partes de la ciudad de Guayaquil por su presunta vinculación con el robo. Tras su detención, los tres varones “desaparecieron”.

Según los informes forenses realizados, los ocho civiles muertos en el operativo presentaban orificios de bala del mismo calibre que las empleadas por la Policía, que por su posición y ángulo de entrada sugieren que “la mayoría de los caídos fueron baleados por la espalda”. Estos informes concluyen que no hubo intercambio de fuego entre las personas que se encontraban en el interior de la farmacia y los policías que irrumpieron en el local, pues “las armas que la policía aduce pertenecían a los decesados, no fueron disparadas”. Además, según dichos informes, algunos de los civiles muertos “alzaron sus brazos en señal de rendición y otros fueron rematados en el piso”.

En relación a los “desaparecidos” Jhonny Gómez Balda, César Mata Valenzuela y Edwin Vivar Palma, conforme a la información proporcionada por la Fiscalía de Guayaquil, los policías que participaron en la operación manifestaron haber detenido a “tres personas”, entre las que no se encontraba Jhonny Gómez Balda, y que todas fueron más tarde puestas en libertad por el oficial de mayor rango a cargo de la operación “al examinar a los detenidos y ver que no tenían nada que ver con el robo”. Según la Policía, los detenidos no fueron trasladados a ningún centro de detención. Hasta la fecha, la Policía sólo ha reconocido la detención de Seidi Vélez Falcón, quien continúa detenida por su presunta participación en el robo.

Sin embargo, de acuerdo a sus familiares, los tres hombres “desaparecidos” les habrían telefonado desde sus celulares poco después de ser detenidos, indicando que estaban en el cuartel de la Policía Judicial de Guayaquil. La esposa de Jhonny Gómez Balda afirma que éste le dijo: “estoy en los patios de la P.J. [Policía Judicial] metido en un carro rojo, ven, entra hasta el fondo, me van a matar”. Por su parte, el hermano de César Mata Valenzuela indicó que éste afirmó: “estoy detenido en la P.J., al fondo, haz bulla que me van a matar”. Asimismo, cuando la sobrina de César Mata Valenzuela llamó al celular de su tío, una voz no identificada le informó: “vayan a buscarlo a la morgue”. El mismo día, Edwin Vivar Palma al parecer también telefoneó a su esposa y le dijo: “Estoy preso, hundido, salven a Seidi, cuida a mi hijo, me van a quitar el celular”. Según su esposa, cuando Edwin Vivar Palma fue detenido se dirigía a reunirse con Seidi Vélez Falcón para ayudarle a encontrar un empleo.

² Para más información sobre este caso, véase caja en páginas 3 y 4 de este informe.

Según informes, los familiares de Jhonny Gómez Balda identificaron un auto que se encontraba estacionado dentro del Cuartel Modelo de la Policía Nacional, como el vehículo que conducía éste el día de los hechos. Además, de acuerdo a los mismos informes, Seidi Vélez Falcón declaró haber visto a Jhonny Gómez Balda en los calabozos de P.J. el 19 de noviembre de 2003, donde ambos se encontraban privados de libertad.

En noviembre de 2003, los familiares de los “desaparecidos” y del cliente y mensajero de la farmacia abatidos durante el operativo policial denunciaron los hechos ante la fiscalía. Como consecuencia de estas denuncias se abrió un proceso en el Fuero Común por la “desaparición” de Jhonny Gómez Balda, César Mata Valenzuela y Edwin Vivar Palma. Hasta la fecha se desconoce el resultado de este proceso. Según informes, no se habría iniciado ninguna investigación fiscal en el Fuero Común por la muerte de Jimmy Córdova Encalada, empleado de la farmacia, y Carlos Andrade Almeida, cliente, a pesar de hacer ya casi un año desde que se denunciaron los hechos.

En diciembre de 2003, la justicia policial inició un proceso penal contra los oficiales que participaron en el operativo por delitos contra la vida y la libertad de las personas. En octubre de 2004, la Corte Distrital de Justicia Policial de Guayaquil absolvió a todos los oficiales implicados.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en diciembre de 2003, requirió al Estado ecuatoriano brindar medidas cautelares a favor de los tres detenidos “desaparecidos”, así como a favor de Seidi Natalia Vélez Falcón, quien, según informes, no había tenido acceso a un abogado después de su detención. La Comisión pidió asimismo al Estado de Ecuador que adoptara medidas para determinar el paradero de los tres hombres que continúan “desaparecidos”. De acuerdo a la información entregada a Amnistía Internacional, hasta la fecha el Estado ecuatoriano no ha puesto en práctica ninguna de estas medidas.

En abril y mayo de 2004, Amnistía Internacional recibió informes sobre las presuntas amenazas y actos de intimidación que se habría producido durante estos meses contra las familias de Jhonny Gómez Balda, Jimmy Córdova Encalada y Carlos Andrade Almeida. La organización exhortó a las autoridades a investigar los hechos y proteger a las víctimas.

Asimismo, en abril de 2004 el periodista del diario *El Universo*, José Solís Solís, denunció a la organización haber sido objeto de varias llamadas telefónicas amenazadoras y de seguimientos por personas desconocidas en la ciudad de Guayaquil. Las amenazas contra José Solís Solís, al parecer, estarían relacionadas con la cobertura que el diario dio a este caso. Imágenes tomadas por *El Universo* a la salida de la Farmacia Fybeca el día de los hechos muestran el momento en el que un hombre esposado y con la cabeza cubierta es introducido por la Policía en un furgón. Según informes, la esposa de Jhonny Gómez Balda, uno de los tres varones “desaparecidos”, al ver las imágenes, identificó al detenido como su esposo.

Casos como el del operativo policial en la Farmacia Fybeca, en Guayaquil, y el resto de los casos que se incluyen en este informe ilustran de forma clara como el Fuero Especial Policial en Ecuador contribuye a perpetuar la impunidad ante serias violaciones de derechos fundamentales, como el derecho a la vida y la integridad personal. Además, el hecho de que el presunto homicidio de ocho civiles y la “desaparición” de tres detenidos durante un operativo policial fuera procesado en el Fuero Policial, pese a los compromisos asumidos por las autoridades ecuatorianas durante las reuniones con Amnistía Internacional en Octubre de 2003, refleja como, en la práctica, existe una falta de voluntad política real por parte de las autoridades ecuatorianas para poner en práctica acciones efectivas que limiten inequívocamente el uso de las cortes policiales al procesamiento de delitos de función.

A un año de la visita de Amnistía Internacional a Ecuador y a pesar de los compromisos asumidos por los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia Policial, así como por la Ministra Fiscal, durante las reuniones que mantuvieron con la delegación de la organización, cuando todas estas autoridades afirmaron que tomarían medidas para garantizar que casos de presuntas violaciones de derechos humanos por miembros de la Policía sean juzgados en el Sistema de Justicia Común u Ordinario, Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que se haya enviado ninguna directiva ni a los jueces y magistrados del Sistema de Justicia Común o del Sistema de Justicia Policial, ni a los fiscales, indicando que todos los casos de presuntas violaciones de derechos humanos deben ser procesados en el Fuero Común.

Tampoco en el Congreso se ha adoptado aún legislación alguna para avanzar hacia la “*Unidad Jurisdiccional*”, por lo que el Fuero Policial continúa actuando separadamente del Sistema de Justicia Ordinario, manteniéndose su falta de independencia e imparcialidad. Estos factores continúan mermando la credibilidad social en la Administración de Justicia en el Ecuador y limitando su eficacia en la lucha contra la impunidad, como ilustra el caso del operativo policial en la Farmacia Fybeca, en Guayaquil, y el resto de los casos que se incluyen en este informe.

Amnistía Internacional lamenta, asimismo, que según informes, en el último año no se hayan tampoco producido avances significativos en los casos de violaciones serias de derechos humanos que la organización documentó en su informe *Ecuador: Sin una justicia independiente e imparcial no existe el «Estado Social de Derecho»*.³

II. Principales preocupaciones de Amnistía Internacional sobre el uso del Fuero Policial para juzgar violaciones de derechos humanos

a) Delito de Función y contiendas de competencia entre el Fuero Especial y el Sistema de Justicia Ordinario o Común

El Fuero Especial en Ecuador, que comprende el Sistema de Justicia Policial y el Sistema de Justicia Militar, subsiste hasta la fecha como un sistema de justicia paralelo al Sistema de Justicia Común u Ordinario. Este Fuero Especial, contraviniendo claramente el mandato de la carta constitucional ecuatoriana, con frecuencia conoce procesos penales paralelos a los que se inician en la Justicia

³ Véase apéndice al final de este documento.

Ordinaria contra miembros de las fuerzas del orden acusados de delitos comunes, incluidas las violaciones de derechos fundamentales.

De acuerdo a la Constitución, corresponde al Fuero Especial Policial juzgar las infracciones cometidas en el ejercicio de las labores profesionales de la fuerza pública, denominados como Delitos de Función, mientras que todo otro tipo de ilícitos debe ser procesado por la Justicia Ordinaria.⁴ En este contexto, Amnistía Internacional considera que no es factible que el juzgamiento de presuntas violaciones de derechos humanos por miembros de la Policía se realice en el Fuero Especial. La organización estima que delitos que constituyen violaciones de derechos humanos, como el homicidio y la tortura, no deben ser juzgados en el Fuero Especial al no formar parte de las funciones “profesionales” de la institución policial y por tanto, no pueden considerarse como Delitos de Función. Las labores profesionales de la fuerza pública derivan de lo que la propia Constitución ecuatoriana establece como la *misión fundamental* de la Policía Nacional que consiste en: “(...) *garantizar la seguridad y el orden público*” (Artículo 183 de la Constitución ecuatoriana). Por tanto, dado que en modo alguno la violación de derechos fundamentales pueden considerarse integrada en la función “profesional” de la Policía, tal tipo de ilícitos deben ser inequívocamente procesado ante el Sistema de Justicia Común u Ordinario, y no por el Fuero Policial.⁵

⁴ El Artículo 187 de la Constitución Política de la República de Ecuador señala: “[l]os miembros de la fuerza pública estarán sujetos a fuero especial para el juzgamiento de las infracciones cometidas en el ejercicio de sus labores profesionales. En caso de infracciones comunes, estarán sujetos a la justicia ordinaria”.

⁵ En este sentido se pronunció el Tribunal Constitucional en el 2003 cuando falló a favor del Sistema de Justicia Ordinario en un conflicto de competencia entre la Justicia Militar y el Fuero Común a raíz de un caso de presunto peculado en el que aparecían involucrados oficiales de alto rango de la Armada Nacional (Véase la Sentencia No. 002-2002-CC, dictada el 19 de febrero de 2003, y publicada en el Registro Oficial el 26 de febrero del 2003, páginas 21 a 28). En su fallo, el Tribunal Constitucional enfatizó que el Artículo 187 de la Constitución sólo autoriza el Fuero Especial para miembros de las fuerzas del orden que hubiesen presuntamente cometido infracciones “*en el ejercicio de sus labores profesionales*”. El fallo aclara que el delito de peculado no es de “*estricto carácter castrense o militar*”, por lo que en general, cuando los hechos se refieran a una eventual afectación de recursos estatales “*la competente será siempre la justicia ordinaria*” (Párrafos cuadragésimo cuarto y quinto de la parte considerativa del fallo del Tribunal Constitucional de febrero del 2003).

Sin embargo, a pesar de que la Constitución es clara en este sentido, con frecuencia se producen contiendas de competencia para determinar si es el Fuero Especial o el Sistema de Justicia Ordinario el que debe asumir el juzgamiento de efectivos de la Policía acusados de serias violaciones de derechos humanos.⁶ En muchos de estos casos, las autoridades del Sistema Judicial Común han opinado que la competencia le corresponde al Fuero Especial Policial.

A juicio de la organización, las evidentes contradicciones existentes entre la Constitución y los Códigos Policiales vigentes en el país, que incluyen delitos ajenos al ejercicio de la función policial, como la Tortura,⁷ el Homicidio

Simple y el Asesinato,⁸ y los Atentados contra el Pudor y Delitos Sexuales,⁹ conllevan a que en la práctica el Sistema Judicial Policial asuma el conocimiento de delitos que

Edison Enrique Hidalgo Chingud

En octubre del 2003, durante la visita de Amnistía Internacional al país, delegados de la organización recibieron el caso de Edison Enrique Hidalgo Chingud, quien fue presuntamente torturado por miembros de la policía tras ser detenido el 10 de enero del 2003 en el cantón Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha.

Según el testimonio brindado por la víctima a los delegados, la policía detuvo a Edison Hidalgo Chingud cuando éste se encontraba esperando el bus de regreso a su domicilio. Al parecer los agentes le acusaron de haber sido cómplice en un robo y de haber atacado a un agente de la policía, si bien no existía orden de detención en su contra ni estaba cometiendo un delito en el momento en que lo detuvieron.

De acuerdo al testimonio de Edison Hidalgo Chingud, los policías procedieron a subirle a una camioneta policial donde el detenido fue agredido verbal y físicamente con patadas y pisotones en el cuerpo y la cara.

Una vez en el Centro de Detención Provisional en el Comando de la Policía, otros agentes continuaron golpeándole y pateándole en la cara y el cuerpo. Los agentes colocaron un balde de plástico sobre la cabeza del detenido, golpeándolo con un garrote mientras el detenido se encontraba de rodillas. Asimismo, de acuerdo a su testimonio, Edison Hidalgo Chingud fue obligado a firmar un parte policial donde se le acusaba de participación en un robo y de haber asaltado a un policía. Dicho parte aparentemente también indicaba que Edison Hidalgo Chingud se había resistido en el momento de la detención, resbalando en una vereda, razón por la cual presentaba contusiones en el cuerpo y la cara.

Edison Hidalgo Chingud fue liberado el 13 de enero del 2003 previo pago de una multa. El 26 del mismo mes tuvo que ser intervenido por "fractura testicular izquierda", como consecuencia de los golpes presuntamente recibidos bajo custodia de la policía.

Cuatro días después de ser liberado, Edison Hidalgo Chingud denunció ante la fiscalía los actos de tortura y malos tratos a los que fue presuntamente sometido. Sin embargo, hasta la fecha se desconoce el resultado de las investigaciones que estaría llevando a cabo la fiscalía.

Por otro lado, según la información entregada a Amnistía Internacional por la Corte Nacional de Justicia Policial en julio de 2004, se habría abierto también un proceso contra tres oficiales de Policía en el Fuero Especial.

De acuerdo a dicha información, el caso se encontraría en etapa de sumario ante el Juzgado Primero de la Corte Distrital de la Policía Nacional.

⁶ El término contienda de competencia se refiere a un debate judicial, en este caso entre el Sistema de Justicia Común u Ordinario y el Sistema de Justicia Policial, para determinar a cuál de ellos le corresponde asumir el conocimiento de un determinado caso.

⁷ Artículos 145 y 153 del Código Penal Policial.

⁸ Artículos 227 y 228 del Código Penal Policial.

⁹ Artículos 259 y 270 del Código Penal Policial.

no constituyen infracciones cometidas en el ejercicio de las labores profesionales de los miembros de la Policía Nacional. En este contexto, sucede con frecuencia en casos de violaciones graves a los derechos humanos que las autoridades del propio Sistema Judicial Común prefieren la aplicación de las normas policiales y, siguiendo un argumento contrario a la correcta aplicación del mandato constitucional, deciden que la competencia le corresponde al Fuero Especial Policial.

En opinión de Amnistía Internacional, cuando se producen contiendas de competencias, el Sistema de Justicia Ordinario debe asumir los casos y no retirarse del caso o inhibirse a favor del Fuero Especial Policial cuando las infracciones presuntamente cometidas por miembros de la fuerza pública constituyan violaciones a los derechos humanos o, en general, sean comunes.¹⁰

Ya en 1996, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador, llamó la atención sobre “la práctica de llevar a juicio a los miembros de la policía y de las fuerzas armadas acusados de violar los derechos humanos, ante sus respectivos sistemas procesales de fuero especial, en lugar de los tribunales civiles ordinarios.”¹¹ La Comisión Interamericana señala en dicho informe que existe una “mala utilización de tribunales de jurisdicción especial”, y expresa preocupación porque “[c]on frecuencia, los acusados policiales y militares son juzgados por tribunales especiales por cargos relacionados con delitos comunes.”¹²

La Comisión Interamericana recomendó además al Estado ecuatoriano, en ese mismo documento, que adopte las medidas necesarias para “limitar la aplicación de la jurisdicción especial de los tribunales policiales y militares a aquellos delitos de

¹⁰ La Constitución ecuatoriana en su Artículo 274 puntualiza que “cualquier juez o tribunal en las causas que conozca, podrá declarar inaplicable, de oficio o de petición de parte, un precepto jurídico contrario a las normas de la Constitución o de los tratados y convenios internacionales.” Asimismo el Artículo 17 de la Carta puntualiza la obligación de garantizar “el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes”.

¹¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en el Ecuador*, OEA/Ser.L/V/II.96. Doc. rev.2; Washington; 24 de abril de 1997; pág.11.

¹² Op. cit.; pág. 35.

naturaleza específicamente policial o militar, y asegure que todos los casos de violaciones de los derechos humanos se sometan a los tribunales ordinarios.”¹³

Fausto Mendoza Gildes, 16 años

© Privado.

Fausto Mendoza Giler (menor) y Diógenes Mendoza Bravo

El 19 de marzo del 2000, Fausto Mendoza Giler y su padre Diógenes Mendoza Bravo viajaban en una camioneta por la vía perimetral en Guayaquil cuando, según la información entregada a Amnistía Internacional en octubre de 2003, junto a ellos pasó un vehículo del Grupo de Operaciones Especiales de la Policía Nacional (GOE). Aparentemente sin mediar palabra, los agentes que viajaban en el automóvil del GOE comenzaron a disparar contra la camioneta hiriendo a Diógenes Mendoza Bravo en el brazo derecho. Acto seguido, según informes, los policías procedieron a detener a Diógenes y Fausto Mendoza, golpeando a ambos.

Los informes entregados a la organización indican que Fausto Mendoza Giler falleció aparentemente como consecuencia de los golpes infligidos por los agentes de policía que participaron en su detención. Según informes médicos, el joven presentaba hemorragia, edema cerebral, hematomas subdural y traumatismo craneo encefálico.

De acuerdo a informes entregados a Amnistía Internacional por la Corte Nacional de Justicia Policial en julio de 2004, el caso se encontraría en el Fuero Policial, donde el pasado 9 de septiembre del 2002 el Ministro Fiscal de la II Corte Distrital Policial acusó a cuatro policías de la muerte de Fausto Mendoza Giler y heridas a Diógenes Mendoza Bravo. Tras varias apelaciones, según los mismos informes, el 10 de febrero de 2003 la Segunda Corte Distrital de Justicia Policial se pronunció en contra de los oficiales de policía que habían pedido el sobreseimiento del caso. En la actualidad, de acuerdo a la información enviada por la Corte Nacional de Justicia Policial, el proceso penal continúa abierto en el Fuero Policial sin que hasta la fecha se haya detenido a ninguno de los acusados.

Preocupa a Amnistía Internacional que como consecuencia de las contiendas de competencia que se producen entre el Sistema de Justicia Común y el Policial en casos de violaciones serias de derechos humanos, los procesos se alarguen excediéndose el límite de tiempo que la Constitución autoriza como máximo para la detención preventiva, suscitándose el derecho a la liberación de los encausados al vencimiento del respectivo lapso.¹⁴ Estas circunstancias hacen factible la fuga de los acusados y su desvinculación de facto de los procesos, al igual que la imposibilidad material de aplicar efectivamente las condenas que pudieran corresponder,

¹³ Op. cit.; págs. 17 y 36 respectivamente.

¹⁴ El Artículo. 24.8 de la Constitución dice en su primer párrafo: “La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión. Si se excedieren esos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto, bajo la responsabilidad del juez que conoce la causa.”

contribuyendo así a perpetuar un clima de impunidad en el que se niega a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a sus familiares el derecho a la justicia.

Carlos Lara Silva (arriba)
David Delgado Galarza, 16 años (abajo)
© Privado

Carlos Arístides Lara Silva y David Eduardo Delgado Galarza (menor)

Según la información entregada a Amnistía Internacional en octubre de 2003, el 29 de diciembre de 2001, cinco miembros de la Policía Nacional detuvieron a Carlos Arístides Lara Silva y al menor David Eduardo Delgado Galarza al sur de Guayaquil, en la Cooperativa Río Guayas del Guasmo Sur. El 1 de enero de 2002, de acuerdo a los mismos informes, aparecieron los cuerpos de ambos detenidos en el sector El Fortín al noroeste de Guayaquil. Los cuerpos de los fallecidos presentaban muestras evidentes de tortura y disparos de bala.

Las familias de las víctimas denunciaron la “desaparición” de Carlos Lara Silva y David Delgado Galarza ante la fiscalía el 31 de diciembre de 2001. Sin embargo, el 17 de enero de 2002, el caso fue enviado al Fuero Policial.

Según la información entregada a Amnistía Internacional por la Corte Nacional de Justicia Policial en julio de 2004, el juez del Fuero Policial encontró culpables del delito de homicidio a dos de los cinco policías implicados y al resto responsables de complicidad en los hechos. Más adelante, en apelación, la II Corte Distrital de la Policía Nacional acusa a los agentes de coautores del homicidio. Tras varias apelaciones, en febrero de 2004, la Corte Nacional de Justicia Policial condenó a los dos primeros a 16 años de reclusión por la muerte de Carlos Lara Silva y David Delgado Galarza, y a los tres policías acusados de la coautoría del crimen, a uno a ocho años de prisión por cómplice y al resto a dos años de prisión correccional por encubridores. Sin embargo, mientras se resolvían las apelaciones, los policías recuperaron la libertad en enero del 2003, tras haber permanecido reclusos por más de un año, de acuerdo al Artículo 24.8. de la Constitución. Según informes, después de dictar las sentencias condenatorias, la Corte Nacional de Justicia Policial no habría enviado ninguna orden de captura contra los agentes. Los familiares de las víctimas sospechan que los policías podrían haber huido del país.

Amnistía Internacional recibió también informes sobre actos de intimidación contra familiares de las víctimas. Al parecer, el 23 de mayo de 2003, cuando las madres de Carlos Lara Silva y David Delgado Galarza se encontraban fuera del edificio del IV Distrito de la Policía pasó una camioneta color gris junto a ellas. Según testigos, en el vehículo viajaban cuatro individuos, uno de los cuales gritó “los próximos serán ustedes los muertos”.

b) Falta de independencia e imparcialidad en el Sistema Judicial Policial

Amnistía Internacional considera que el diseño normativo y jurisdiccional del Sistema Judicial Policial en Ecuador no le permite actuar con independencia e imparcialidad, lo cual vulneraría el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal o un juez “*competente, independiente e imparcial*”, recogido tanto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 4.1.¹⁵

Como señalan los Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura, los jueces deben resolver los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin

¹⁵ La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue ratificada por Ecuador el 28 de diciembre de 1977 y el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos el 6 de marzo de 1969.

restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualquier sector por cualquier motivo.¹⁶ A juicio de Amnistía Internacional, el Sistema Judicial Policial no cumpliría estos requisitos de independencia e imparcialidad debido a la sujeción y dependencia de sus integrantes, jueces y fiscales, tanto al Poder Ejecutivo como a la superioridad jerárquica dentro de la misma institución policial.

Entre los aspectos del diseño normativo y jurisdiccional del Sistema Judicial Policial que limitan su independencia e imparcialidad se encuentran, por ejemplo, la pertenencia de los jueces y magistrados del Fuero Policial a las fuerzas del orden. Los jueces que intervienen en Primera Instancia en el Sistema Judicial Policial, en las etapas del Sumario y Plenario, que comprenden desde la fase investigativa de un caso hasta el dictado de la Sentencia inicial, son todos Oficiales de la Policía en Servicio Activo, es decir, que se encuentran subordinados a la organización jerárquica de la institución policial y, tal y como lo indica la Constitución ecuatoriana, tienen el deber de la obediencia a la escala de mando que encabeza el Presidente de la República.¹⁷

Por su parte, la Policía Judicial, cuerpo encargado de investigar los hechos delictivos y aprehender a los presuntos infractores de la Policía Nacional, también está integrada por miembros en actividad de la misma institución, es decir que deben atender las órdenes de la superioridad jerárquica, que en algunas ocasiones puede tener lazos de tipo personal con aquellos que son probables autores de actos delictivos, pudiendo así comprometerse la independencia e imparcialidad de las investigaciones.

Asimismo, la instancia jurisdiccional de nivel superior que resuelve las eventuales apelaciones, las Cortes Distritales Policiales, así como la Corte Nacional de Justicia Policial como última instancia, están conformadas mayoritariamente por miembros de la Policía Nacional en “Servicio Pasivo”, estatus que les supone tratamiento y consideraciones relativas al nivel jerárquico alcanzado dentro de la Policía Nacional de la cual constituyen “*fuera de reserva*”, y, por lo tanto, mantienen obvios vínculos con aquella.

Por otro lado, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, la institución policial, incluido el Sistema de Justicia Policial, depende del Ministerio de Gobierno y Policía, Culto y Municipalidades.¹⁸ Según esta ley, la Policía Nacional como

¹⁶ Artículo 2 de los *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*, adoptados por el séptimo congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmado por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 26 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985.

¹⁷ El Artículo 184 de la Constitución señala: “[l]a fuerza pública se debe al Estado. El Presidente de la República será su máxima autoridad (...)”.

¹⁸ Señala la Ley Orgánica de la Policía Nacional en el artículo 7 que “la Policía Nacional esta

conjunto se encuentra “organizada bajo el sistema jerárquico disciplinario”,¹⁹ siendo el Presidente de la República “la máxima autoridad”, y tanto el Ministro de Gobierno como el Comandante General de la Policía, órganos específicos a quienes se guarda subordinación jerárquica.²⁰ Por lo tanto, el Sistema de Justicia Policial se muestra básicamente como una estructura administrativa del Poder Ejecutivo, antes que como una entidad propiamente jurisdiccional e independiente.

A esta dependencia y subordinación de los actores del Sistema Judicial Policial tanto al Poder Ejecutivo, como a la superioridad jerárquica dentro de la misma institución, se suma el nombramiento de jueces y fiscales que tiene una duración de dos años con una posible, pero no necesaria, renovación. Esta eventual fugacidad en los cargos hace improbable que si se desea permanecer en el ejercicio de los mismos por un lapso significativamente prolongado, se emitan resoluciones o sentencias que pudieran resultar demasiado adversas a los intereses e imagen de la propia Policía y/o a los del Poder Ejecutivo en general.

Además, el mal entendido «espíritu de cuerpo» en la institución policial, con frecuencia se traduce en el encubrimiento e ilícita protección a efectivos policiales presuntos responsables de graves violaciones de derechos humanos, poniendo en peligro la independencia e imparcialidad del Fuero Policial. Amnistía Internacional ha recibido denuncias sobre casos en los cuales se han ocultado evidencias y retrasado y desnaturalizado investigaciones. Además, en ocasiones, este «espíritu de cuerpo» ha contribuido a que se hayan emitido informes técnicos parciales, donde se ocultaron o alteraron las evidencias, suscitándose que se hayan desestimado sin fundamento suficiente las pruebas ofrecidas por las víctimas directas o sus familiares y allegados.

constituida por los siguientes organismos: a) Directivos; b) Superiores; c) Asesores; d) Operativos; e) Judiciales; y e) Organismo adscritos”.

¹⁹ Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

²⁰ Artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

La organización ha recibido también numerosas denuncias sobre amenazas y actos de intimidación por parte de oficiales de la Policía directamente implicados en violaciones de derechos humanos o de los compañeros de estos, contra las víctimas de estos delitos, sus familiares y abogados, así como contra testigos y contra periodistas pertenecientes a medios de comunicación nacionales que se han hecho eco de las denuncias sobre presuntas violaciones de derechos fundamentales, y han informado sobre los procesos judiciales abiertos contra los presuntos perpetradores.

Por otra parte, al llevarse a cabo en muchos casos la prisión preventiva y las condenas de oficiales de Policía en las mismas instalaciones policiales,²¹ el

²¹ Una norma aplicada al respecto es puntualiza: "La pena de prisión será de cumplir **en el cuartel que señale el juez**. Los oficiales cumplirán la pena que correspondiente.

Los oficiales condenados a prisión no de su carácter profesional.

Los oficiales que sufran la pena de prisión, que no pase de un año, tendrán derecho al 30% de su sueldo, siempre que la pena no obedezca a sentencia por robo, o falsedad o malversación de fondos fiscales.

Los individuos de tropa cumplirán la condena que pase de un año en una prisión especial, y serán obligados a los trabajos establecidos o que se establecieron en el respectivo reglamento." Los resaltados aquí son de Amnistía Internacional.

Wilmer Lucio León Murillo

Wilmer Lucio León Murillo fue detenido por la Policía junto a otros tres individuos el 21 de julio de 2003 cuando circulaban en un automóvil por la localidad de Quevedo, Provincia de Los Ríos.

Según el testimonio que Wilmer León Murillo brindó a Amnistía Internacional en octubre de 2003, los agentes introdujeron a los detenidos en un vehículo policial, tapándoles la cabeza con su propia camisa, y se los llevaron a un lugar abierto, no identificado, a las afueras de Quevedo. Una vez allí, les cubrieron los ojos con periódicos y cinta adhesiva. Según Wilmer León Murillo, los policías le propinaron golpes, patadas y puñetazos. También lo ataron y lo obligaron a tumbarse en un suelo de cemento, donde dos agentes lo sujetaron mientras un tercero le cubría la boca y le metía agua por la nariz con una manguera hasta hacerle perder la consciencia. Unas horas después, Wilmer León Murillo y el resto de los detenidos fueron llevados a la comisaría y más tarde puestos en libertad después de que el fiscal estableciera que no había pruebas contra ellos y que su detención había sido ilegal.

Desde que Wilmer León Murillo denunció el 24 de julio de 2003 los hechos arriba expuestos, ha sido objeto de diversas amenazas, la última de las cuales se habría producido el 26 de octubre de 2003.

Amnistía Internacional fue informada por Wilmer León Murillo de que se habría abierto una investigación en la justicia común contra los policías que presuntamente le torturaron y maltrataron. Sin embargo, en noviembre de 2003, el fiscal a cargo del caso se inhibió a favor del Fuero Policial por ser los acusados miembros de esta institución en servicio activo y por encontrarse los cargos en contra de ellos tipificados en la legislación policial.

Según informó la Corte Nacional de Justicia Policial a la organización en julio de 2004, se habría iniciado un juicio en el Fuero Policial contra dos oficiales de Policía por detención ilegal, abuso de facultades y lesiones. El tribunal policial a cargo del caso estaría actualmente estudiando si tiene competencia para asumir el caso o debe inhibirse. Los dos detenidos se encontrarían detenidos en los calabozos de la Policía Judicial de Guayas.

«espíritu de cuerpo» existente entre los agentes de la institución policial habría contribuido a que los miembros de la institución imputados no cumplan, en la práctica, con lo dispuesto sobre su privación de libertad y que se produzcan fugas que con frecuencia, se realizan con la complicidad de miembros de la instalación policial donde los imputados se encontraba detenidos.²²

El Sistema de Justicia Ordinario, por otro lado, si bien no está falto de problemas que con frecuencia han limitado su eficacia para resolver casos graves de violaciones de derechos humanos, su diseño, sin embargo, es más acorde con los parámetros de independencia e imparcialidad que buscan garantizar una justicia no arbitraria. Entre los criterios y mecanismos que señalan garantías para la independencia e imparcialidad del Sistema Judicial Ordinario ecuatoriano destacan: a) la sujeción de los jueces civiles sólo a la Constitución y la ley; b) la existencia de un Consejo Nacional de la Judicatura, independiente del Poder Ejecutivo, que realiza las funciones de órgano de gobierno, administración y disciplina de la función judicial; c) el acceso a la posición de juez (salvo el caso del nivel supremo) previo concurso de oposición y méritos, lo cual promueve una selección de los candidatos más aptos; d) la propuesta de una auténtica carrera judicial que impida una situación de vulnerabilidad de los jueces en sus puestos, ante poderes “de facto” que pretendan imponer arbitrariamente sus intereses; y e) la tendencia a la publicidad de los juicios.²³

III. Acciones de Amnistía Internacional desde octubre de 2003 hasta la fecha

²² Para mayor información sobre las preocupaciones de Amnistía Internacional en relación al uso del Sistema de Justicia Policial en Ecuador para juzgar presuntas violaciones de derechos humanos por miembros de la Policía, véase *Ecuador: Sin una justicia independiente e imparcial no existe el «Estado Social de Derecho»*, AMR 28/010/2003/s, octubre de 2003.

²³ Cfr. Artículo 24 de la Constitución ecuatoriana. Persisten en el Sistema de Justicia Ordinario fenómenos problemas como la constante acumulación de causas, la escasa efectividad de los controles sobre la persona, y el carácter obsoleto de numerosas leyes y procedimientos, entre otros, que vienen ya mencionándose desde hace más de una década. Véase, por ejemplo, Bucheli Mera, Rodrigo, *Justicia Penal en el Ecuador*, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito, págs. 144 y 145.

Desde octubre de 2003, cuando se lanzó la campaña internacional de Amnistía Internacional para acabar con el uso del Fuero Especial Policial para juzgar a oficiales de las fuerzas del orden en Ecuador acusados de violaciones de derechos humanos, miembros de la organización en todo el mundo han enviado comunicaciones a las autoridades ecuatorianas instándoles a tomar las medidas necesarias para garantizar que estos casos se juzguen en el Sistema de Justicia Común u Ordinario. Entre estas autoridades se encuentran el Presidente de la República, el Ministro de Gobierno y Policía, la Ministra Fiscal General, las Presidentas de la Comisión de lo Civil y lo Penal, y de la Comisión de Derechos Humanos, del Congreso, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia Policial, y el Comandante General de la Policía Nacional. Hasta la fecha no se ha obtenido respuesta de ninguna de estas autoridades.

Asimismo, Amnistía Internacional envió en enero de 2004, cartas a

Caso Luis Alberto Sabando Vélez y Lenin Cedeño Treviño

El 29 de septiembre de 2004, según la información enviada a Amnistía Internacional, Luis Alberto Sabando Vélez y Lenin Cedeño Treviño fueron detenidos por agentes de la Policía en Buena Fe, Provincia de Los Ríos. Un día después de su detención, según la Policía, Luis Sabando Vélez escapó cuando lo estaban trasladando, esposado y bajo la custodia de cuatro agentes. Hasta la fecha se desconoce su paradero.

Amnistía Internacional cree que Luis Sabando Vélez ha “desaparecido”. Lenin Cedeño Treviño continuaría bajo custodia policial, pero la organización no tiene conocimiento de que haya tenido acceso a un abogado.

De acuerdo a los informes recibidos, los dos detenidos viajaban en el automóvil de Lenin Cedeño Treviño cuando unos policías armados les dieron el alto. Los oficiales de Policía registraron el vehículo y detuvieron a los dos hombres al encontrar un arma, que pertenecía a Lenin Cedeño Treviño. Los llevaron a los dos al centro de detención preventiva de la localidad de Quevedo. Aunque Lenin Cedeño Treviño tenía licencia para el arma, y se la enseñó a la policía, los dos fueron acusados de posesión ilegal de arma de fuego.

El 30 de septiembre de 2004, cuando la madre de Luis Sabando Vélez acudió al centro de detención a visitar a su hijo, la policía le dijo que éste había escapado cuando lo llevaban a la localidad de Buena Fe para que ayudara en las investigaciones policiales sobre los cargos que se le imputaban. Cuando la madre preguntó cómo podía un hombre esposado haber escapado de cuatro policías, no obtuvo respuesta. Ese mismo día, la familia de Luis Sabando Vélez presentó en la Fiscalía General una denuncia por su “desaparición”.

El 4 de octubre de 2004, la madre de Luis Sabando Vélez regresó a la Fiscalía General, donde un fiscal le dijo que habían recibido un informe policial fechado el 1 de octubre que decía que su hijo y Lenin Cedeño Treviño habían sido detenidos en relación con un robo y un asesinato. Sin embargo, los delitos en cuestión no se habían denunciado hasta el 30 de septiembre, cuando los dos hombres estaban ya bajo custodia policial.

Amnistía Internacional ha instando a la Ministra Fiscal General a que investigue la presunta “desaparición” de Luis Alberto Sabando Vélez y a que se libere a Lenin Cedeño Treviño a menos que se le acuse de un delito común reconocible. La organización ha dirigido asimismo comunicaciones tanto al Ministro de Gobierno y Policía, como al Comandante General de la Policía Nacional expresando su preocupación por la presunta “desaparición” de Luis Alberto Sabando Vélez mientras se encontraba bajo custodia policial, y exhortándoles a garantizar que Lenin Cedeño Treviño recibe un trato humano mientras esté bajo custodia policial y que se le conceda acceso inmediato a un abogado, y a su familia. Aún no se han obtenido respuesta de ninguna de estas autoridades.

todas las autoridades con las que la delegación que viajó a Ecuador en Octubre de 2003 tuvo la oportunidad de entrevistarse, recordándoles los compromisos asumidos en dichas reuniones y llamando su atención sobre los casos de presuntas violaciones de derechos fundamentales que los delegados documentaron durante esta visita al país, incluidos casos de tortura y malos tratos y casos de desaparición forzada, algunos de los cuales se incluyen en el presente informe. La organización exhortó a estas autoridades a garantizar que estos casos fueran investigados de forma exhaustiva, imparcial e independiente, y que los presuntos perpetradores fueran llevados ante la justicia y procesados en el Fuero Común. Amnistía Internacional instó además al Comandante General de la Policía Nacional a enviar urgentemente un claro e inequívoco mensaje a los miembros de la institución policial indicando que no se tolerará la violación de derechos fundamentales por parte de miembros de la institución policial y que de producirse tales hechos, los responsables serán puestos a disposición del Sistema de Justicia Ordinario.

En Noviembre de 2003 y mayo de 2004, Amnistía Internacional publicó acciones por la presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por efectivos policiales durante el transcurso de un operativo en la Farmacia Fybeca en Guayaquil, así como por la seguridad e integridad personal de las familias de las víctimas y de un periodista del diario El Universo, quien fue amenazado, al parecer, por su cobertura de lo sucedido durante este mismo operativo policial.²⁴

En Octubre de 2004, la organización realizó también acciones por la seguridad e integridad personal de Luis Alberto Sabando Vélez y Lenin Cedeño Treviño, quienes fueron detenidos el 29 de septiembre de 2004 por agentes de la Policía. Un día después de su detención, Luis Sabando Vélez “desapareció”. Hasta la fecha se desconoce su paradero. Según informes, Lenin Cedeño Treviño continuaría bajo custodia policial, si bien se desconoce si ha tenido acceso a un abogado desde su detención.²⁵

²⁴ Véase Acción Urgente UA 344/03, AMR 28/014/2003/s, del 24 de noviembre de 2003, y actualizaciones AMR 28/015/2003/s del 26 de noviembre de 2003, y AMR 28/015/2004/s del 5 de mayo de 2004. Para mayor información sobre este caso véase caja en páginas 3 y 4 de este informe.

²⁵ Véase Acción Urgente UA 288/04, AMR 28/019/2004/s, del 12 de octubre de 2004. Para mayor información sobre este caso véase caja en página 15 de este informe.

En julio de 2004, una delegación de Amnistía Internacional sostuvo nuevamente reuniones con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia Policial y con la Ministra Fiscal a través de uno de sus asesores legales, para hacerles llegar, una vez más, las preocupaciones de la organización y ver los avances que se habrían llevado a cabo en relación a los casos que, según información entregada a los delegados, habrían sido transferidos del Fuero Común al Fuero Especial Policial desde octubre de 2003, no obstante el compromiso de ambas

autoridades de garantizar que todos los miembros de las fuerzas del orden acusados de violaciones de derechos humanos, como la tortura y los malos tratos, serían juzgados en el Fuero Ordinario.

Durante el encuentro de la delegación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia Policial, el Presidente nuevamente se mostró de acuerdo con las preocupaciones de la organización e insistió en el apoyo de las Cortes Policiales al mandato constitucional de la “Unidad Jurisdiccional”, si bien indicó que es ahora responsabilidad del Congreso Nacional el garantizar que se apruebe la legislación necesaria para que ésta se ponga en práctica, tal y como indica la Constitución. El Presidente de la Corte Nacional de Justicia Policial ofreció, además, información a Amnistía Internacional sobre los procesos por presuntas violaciones de derechos humanos que se encuentran actualmente ante el Fuero Policial por los cuales la organización había expresado preocupación en previas comunicaciones remitidas a la presidencia de la Corte Nacional de Justicia Policial.

Julio César Matute Guerra

Según informes entregados a Amnistía Internacional en Octubre de 2003, el 31 de mayo del 2000, Julio César Matute Guerra falleció tras ser disparado por efectivos de la Policía en Guayaquil. Al parecer, Julio Matute Guerra fue confundido por los agentes con un sospechoso de robo de automóviles.

Julio Matute Guerra se encontraba conduciendo su camioneta hacia el norte de la ciudad cuando comenzó a ser perseguido por un patrullero de la Comisión de Tránsito de Guayas (CTG). Según los mismos informes, durante la persecución policial la camioneta de Julio Matute Guerra chocó contra una vivienda, momento en el cual los agentes comenzaron a disparar contra él. Julio Matute falleció al poco tiempo después como resultado de los impactos de bala recibidos.

Amnistía Internacional recibió información en julio de 2004 a través de la Corte Nacional de Justicia Policial, según la cual el caso se encontraría en el fuero policial donde el juez acusó a seis policías por la muerte de Julio Matute Guerra. Según estos informes, en agosto de 2002, el Fuero Policial declaró el sobreseimiento del caso contra cuatro de los acusados y confirmó la acusación contra los dos restantes, ambos policías de tránsito. Sin embargo, la información no incluye datos sobre el resultado del proceso que se sigue contra estos dos oficiales.

Amnistía Internacional no tiene conocimiento de que se haya iniciado ningún proceso en el Fuero Común contra los agentes implicados en la muerte de Julio Matute Guerra.

Por su parte, el Ministerio Fiscal se comprometió a enviar información sobre los procesos sobre violaciones de derechos humanos presuntamente cometidos por miembros de la Policía que se encuentran bajo investigación fiscal en el Sistema de Justicia Ordinario. Amnistía Internacional instó una vez más a la Ministra Fiscal, a través de su representante, a garantizar que los fiscales no se inhiban en ninguno de esos casos para favorecer la intervención del Sistema de Justicia Policial. Hasta la fecha, empero, la organización no ha recibido ninguna comunicación del Ministerio Fiscal en este sentido.

IV. Conclusión

Amnistía Internacional considera que el Estado ecuatoriano tiene un claro y fuerte compromiso con los derechos humanos a través de su Constitución y de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que ha ratificado. Compromiso que ha sido reiterado públicamente en repetidas oportunidades por las autoridades ecuatorianas, y que se refleja en el diseño de su Plan Nacional de Derechos Humanos, en el que se incluyen, entre otros, el objetivo de “lograr que los sistemas de detención, investigación (...) destierren las prácticas de tortura, malos tratos físicos y morales como mecanismo de investigación y castigo”; y donde “el Gobierno se compromete a propiciar: (...) [l]a sanción de las violaciones a los derechos humanos y el compromiso del Estado para erradicar la impunidad.”²⁶

Sin embargo, a pesar de estos compromisos, la organización considera que la efectiva promoción y protección de los derechos humanos en Ecuador no llegará a convertirse en una realidad mientras en la práctica se mantenga un diseño y uso del Sistema Judicial Policial que contradice abiertamente principios fundamentales de derechos humanos, recogidos en la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos

Amnistía Internacional estima que la existencia de Fueros Especiales para juzgar delitos comunes, incluidas violaciones de derechos humanos, no sólo vulnera los principios de independencia e imparcialidad reconocidos en los estándares internacionales sobre derechos fundamentales, sino que niega al mismo tiempo, el derecho a la igualdad que garantiza tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que especifican que todas las personas “*tienen derecho sin discriminación a igual*

²⁶ Comisión Permanente de Evaluación Seguimiento y Ajuste de Planes Operativos de Derechos Humanos, *Planes Operativos de Derechos Humanos del Ecuador*, pág. 22. El Plan Nacional de Derechos humanos de Ecuador fue aprobado el 18 de junio de 1998 a través del Decreto Ejecutivo No. 1527.

protección de la ley".²⁷ Los Fueros Especiales implican situaciones de privilegio para determinado tipo de personas que por su condición de miembros de las fuerzas de seguridad gozan del derecho a un tratamiento ante la ley distinto al del resto de los ciudadanos.

El uso del Sistema de Justicia Ordinario para juzgar a miembros de la Policía acusados de delitos comunes garantizaría el principio de igualdad ante la ley sin representar un detrimento en la protección de los derechos de los oficiales de Policía acusados de tales ilícitos, quienes continuarían viendo protegido el derecho de toda persona acusada de un delito a la presunción de inocencia y a presentar una adecuada defensa, garantizados tanto por la Constitución ecuatoriana como por la normativa internacional sobre derechos humanos que Ecuador ha ratificado.

Si las autoridades ecuatorianas están realmente comprometidas con la protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas, sin distinciones, es de vital importancia que se elimine sin la mayor dilación el uso del Fuero Especial para juzgar casos de violaciones de derechos humanos y se tomen medidas urgentes para acabar con la impunidad a la que contribuye este Fuero.

Amnistía Internacional considera que sólo cuando las autoridades ecuatorianas pongan sus compromisos en práctica, demostrarán a la sociedad ecuatoriana y a la comunidad internacional que las obligaciones asumidas por el Estado ecuatoriano en materia de derechos humanos no constituyen meras promesas vacías de contenido. Sólo así se podrá avanzar hacia un país donde todas las personas vean protegidos sus derechos fundamentales y se ponga fin al círculo vicioso de la impunidad en el que las violaciones de derechos humanos, al no ser castigadas, producen un clima favorable a la repetición de tales crímenes.

En este contexto, la organización insta una vez más a las autoridades ecuatorianas a implementar las siguientes recomendaciones a la mayor brevedad posible con el fin de poner fin a las violaciones de derechos humanos por parte de miembros de la Policía Nacional y asegurar que, si éstas se producen, se garantice el derecho de las víctimas y sus familiares a la verdad, la justicia, la reparación, y a la no repetición.

V. Recomendaciones

1. Compromiso con la protección y la promoción de los derechos humanos.

- Las autoridades ecuatorianas a todos los niveles deben enviar un mensaje claro y contundente a las fuerzas del orden de que no se tolerarán las violaciones a los

²⁷ Artículo 24 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y Artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

derechos humanos bajo ninguna circunstancia y que, de producirse, los responsables serán procesados en el Sistema de Justicia Ordinario o Común y castigados de acuerdo a la gravedad del delito cometido.

- Las autoridades ecuatorianas deben llamar a la población a denunciar cualquier acto de violación a sus derechos humanos por parte de las fuerzas del orden, incluidos actos de intimidación y amenazas de muerte contra denunciantes o testigos. Las autoridades deben tomar las medidas necesarias para asegurar que todas estas denuncias son atendidas con imparcialidad, independencia y efectividad.

2. Investigación independiente

- Las autoridades ecuatorianas deben asegurar que todas las denuncias e informes sobre violaciones a los derechos humanos, incluidas denuncias sobre actos de intimidación y amenazas de muerte contra denunciantes o testigos, así como denuncias sobre la pasividad de la policía a la hora de investigar otros abusos contra los derechos humanos, sean objeto de una investigación inmediata, imparcial y efectiva, a cargo de un órgano independiente de los presuntos responsables de estos delitos y de las instituciones a las que pertenecen. Los métodos y las conclusiones de estas investigaciones deben hacerse públicos.

- Las autoridades deben asegurar que se tomen las medidas necesarias para garantizar que no se compromete la independencia e imparcialidad de las investigaciones sobre presuntas violaciones de derechos humanos, incluyendo aquellas medidas que sean necesarias para evitar que los agentes en activo sospechosos de haber cometido violaciones de derechos humanos puedan evadir la justicia o comprometer la imparcialidad e independencia de las investigaciones.

- Las autoridades deben garantizar que los denunciantes, los testigos y otras personas que se encuentren en peligro reciban protección eficaz frente a posible intimidación y represalias.

3. Juicios imparciales e independientes en el Sistema Judicial Ordinario o Común

-Las autoridades ecuatorianas deben asegurar que desde ya, el actual Sistema Judicial Policial intervenga únicamente cuando se trate de delitos de función, es decir de infracciones cometidas con ocasión del ejercicio de las funciones o labores profesionales propias de la Policía Nacional.²⁸

²⁸ Aunque no ha sido materia del presente informe, Amnistía Internacional considera que igual criterio debe seguirse en lo relativo al actual fuero militar y a los eventuales infractores en actividad de las fuerzas armadas.

- La Policía Nacional en particular y todas las autoridades ecuatorianas en general, deben promover y facilitar que cuando se trate de delitos tipificados en el Código Penal Ordinario estos sean conocidos por el Sistema de Justicia Ordinario.
- El Poder Legislativo debe proceder inmediatamente a modificar el Código Penal de la Policía Nacional, la Ley Orgánica de la Policía Nacional, el Código de Procedimiento Penal de la Policía Nacional, así como otros textos normativos concordantes, reglamentarios y/o conexos, de modo de que al Sistema de Justicia Policial se le atribuya única y exclusivamente el procesamiento de los delitos de función. Deberá señalarse en las normas legales respectivas que todos los ilícitos penales no considerados como delitos de función sean de obligatorio conocimiento del Sistema Judicial Ordinario.
- El Poder Legislativo debe tomar las medidas necesarias a la mayor brevedad posible para avanzar hacia la regularización y puesta en práctica de la “Unidad Jurisdiccional”, de forma que el actualmente denominado Fuero Especial se integre al Poder Judicial, brindándose así bases para su independencia e imparcialidad frente al Poder Ejecutivo y a la superioridad jerárquica dentro de la institución policial y militar.
- La Fiscalía General del Estado debe asegurar que sus fiscales y oficiales públicos sean conscientes de que las violaciones a los derechos humanos cometidas por las fuerzas del orden deben ser ventiladas en la justicia ordinaria.²⁹
- Las máximas autoridades pertinentes de la Función Judicial deben velar porque jueces, magistrados y todos sus funcionarios procesen con prontitud, independencia e imparcialidad casos en los que miembros de las fuerzas del orden hayan sido acusados de cometer violaciones a los derechos humanos.
- Las Cortes Superiores, la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional deben desarrollar una línea jurisdiccional coherente con la Constitución y los tratados internacionales respectivos, y exigir que ésta se implemente, de modo que en casos de violaciones a los derechos humanos que pudieran haber cometido miembros de las fuerzas del orden, la competencia se asigne invariablemente a la justicia ordinaria.³⁰

4. El derecho a recibir una reparación

- Las autoridades ecuatorianas deben asegurar que las víctimas directas o indirectas de violaciones a los derechos humanos tengan derecho a recibir del

²⁹ Amnistía Internacional considera que igual criterio debe seguirse en lo relativo a violaciones de derechos humanos atribuidas a miembros de las Fuerzas Armadas.

³⁰ Amnistía Internacional considera que igual criterio debe seguirse en lo relativo a violaciones de derechos humanos atribuidas a miembros de las Fuerzas Armadas.

Estado una reparación inmediata que incluya la restitución, una indemnización justa y adecuada y la atención y la rehabilitación médica apropiada.

5. Salvaguardias durante el período de detención y los interrogatorios.

- Las autoridades ecuatorianas, en particular las fuerzas del orden, deben asegurar que todas las personas detenidas sean informadas sin demora de sus derechos, incluido el de presentar quejas relativas al trato que reciben y el derecho a que un juez establezca sin dilación la legalidad de la detención.
- Las autoridades ecuatorianas deben garantizar que las condiciones de reclusión cumplen las normas y estándares internacionales para el trato a los reclusos,³¹ y tienen en cuenta las necesidades específicas de los miembros de grupos especialmente vulnerables.
- Las autoridades deben asegurar que se lleven a cabo visitas de inspección periódica, independiente, sin previo aviso y sin restricciones a todos los lugares de detención.

6. Tratados Internacionales

- Debe ser prioridad para el gobierno ecuatoriano asegurar que en la práctica se respeten los derechos consagrados en los tratados internacionales de derechos humanos de los cuales el Ecuador es parte,³² y ratificar todos aquellos tratados en esta materia que no haya ratificado hasta ahora.³³

³¹ Por ejemplo las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, los *Principios Básicos de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, el *Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*, la *Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas* y las *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad*.

³² *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*; *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; *Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes*; *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*; *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*; *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*; *Convención sobre los Derechos del Niño*; *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*; *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados*; *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Segundo Protocolo Opcional al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir de la pena de muerte*; *Convención Americana sobre Derechos Humanos*; *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”*; *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*, *Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte*; *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y*

- El gobierno ecuatoriano debe también poner en práctica las recomendaciones formuladas por órganos internacionales de derechos humanos, como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos y otros órganos similares, así como los pronunciamientos formulados por relatores y demás mecanismos internacionales especializados en la materia.
- En gobierno ecuatoriano debe asegurarse de continuar entregando sus informes periódicos a los mecanismos internacionales dedicados a valorar los avances realizados por el Estado ecuatoriano para poner en práctica los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que ha ratificado. En particular el gobierno ecuatoriano debe remitir a la mayor brevedad los informes que aún están pendientes, como el 6° informe periódico al Comité sobre los avances en la implementación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y el 5° informe periódico sobre los avances en la implementación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, ambos pendientes desde hace dos años.

7. Promocionar la profesionalidad y el respeto a los derechos humanos dentro de la institución policial

- El gobierno ecuatoriano debe garantizar que todos los policías reciben una formación en derechos humanos que sea práctica, pertinente para el trabajo policial basada en normas internacionales y regionales de derechos humanos. La formación de la policía debe estar encaminada a garantizar los más altos niveles en el ejercicio profesional y el respeto a las normas de derechos humanos, prestando la debida atención a la obligación de respetar los derechos humanos de grupos vulnerables, como las mujeres y los niños.
- Asegurarse de que la formación en derechos humanos es un componente permanente de los programas de formación de la policía que se imparten en todos los niveles, y que el compromiso con la formación en derechos humanos se refleja en los planes y presupuestos de la policía.
- Asegurarse de que entre los criterios para lograr el ascenso en la policía está una conducta policial profesional y acorde con las normas internacionales y regionales de derechos humanos;

Culturales “Protocolo de San Salvador”; y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

³³ Entre otros el *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*; la *Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad*; y la *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas*.

- Tomar medidas para mejorar las condiciones de trabajo de los policías y los recursos de que disponen para que puedan llevar a cabo sus funciones de forma profesional.

APENDICE I

Los casos que se incluyen a continuación representan ejemplos de algunas de las denuncias por violaciones serias de derechos humanos presuntamente cometidas por miembros de la Policía ecuatoriana que Amnistía Internacional documentó en su informe *Ecuador: Sin una justicia independiente e imparcial no existe el «Estado Social de Derecho»*. Hasta la fecha, todos estos casos continúan en la impunidad.

Elías Elint López Pita y Luis Alberto Shinín Laso – Desaparición forzada y amenazas

El 6 de noviembre del 2000 Elías Elint López Pita fue detenido en Ambato, cuando viajaba en autobús de Ambato a la provincia de Esmeraldas. Hasta ahora se desconoce su paradero.

Un día después de su detención, el Fiscal del Fuero Común que investigaba la detención y “desaparición” de Elías López escuchó el testimonio de Luis Alberto Shinín Laso, que estaba bajo custodia de la policía. Luis Shinín Laso informó al fiscal que había conocido a Elías López Pita desde tiempo atrás y que éste le había comentado que estaba detenido por sospecha de robo y que había sido golpeado por agentes de la policía. Luis Shinín Laso indicó que había visto a Elías López Pita en un lugar denominado El Aula, al interior del Cuartel policial en Ambato, Luis Shinín Laso fue puesto en libertad el 14 de noviembre del 2000 y al salir del lugar de su detención fue secuestrado por hombres armados no identificados y llevado en automóvil a las afueras de Ambato, donde le dispararon y le arrojaron desde un precipicio. Luis Shinín Laso, sobrevivió el ataque pero según el personal del hospital donde estaba recibiendo tratamiento médico, el 17 de noviembre de 2000, al menos seis hombres armados y con pasamontañas irrumpieron en el hospital y lo secuestraron. Desde entonces se desconoce su paradero.

Tras numerosos trámites y una contienda de competencia que finalmente se resolvió a favor de la justicia común, la Corte Superior de Ambato condenó por el asesinato preterintencional (no intencionado) de Elías López Pita a dos agentes a la pena de seis años, a otros dos agentes -considerados cómplices- a la pena de tres años, y absolvió a los seis acusados restantes. La familia de la víctima, que ha sido sometida a serios actos de intimidación después de que el caso se transfiriera al fuero común, presentó un recurso de casación que, según informes, hasta la fecha no se ha resuelto.

Por la desaparición forzada de Luis Shinín Laso, el 28 abril de 2003 el Tribunal Penal de Guaranda condenó a tres de los ocho policías a penas de entre ocho y 16 años por el delito de asesinato. La Sentencia fue impugnada por la defensa, apelación que hasta la fecha no ha sido decidida. Unos días antes de esta última sentencia, la familia de

Elías López Pita volvió a ser víctima de amenazas. Según informes, hasta la fecha no se habrían investigado ninguno de los actos de intimidación contra las familias de las víctimas.

Aníbal Aguas – Muerte bajo custodia

Aníbal Aguas murió el 1 de marzo de 1997 mientras se encontraba detenido por la Policía Nacional, en la ciudad de Machala.

Sus familiares interpusieron denuncia inmediatamente y dos oficiales de la Policía fueron acusados del crimen. Debido a que los supuestos perpetradores eran policías, se produjo una contienda de competencia al opinar el fuero policial que le correspondía a éste juzgar a los supuestos culpables, inhibiéndose finalmente el Fuero Ordinario a favor del Fuero Policial.

Al año de haberse detenido a los policías supuestamente involucrados, estos fueron liberados, como establece la ley. En septiembre del 2000 los dos policías fueron condenados a tres años de reclusión por lesiones y muerte. La sentencia fue apelada por los familiares y en junio del 2001 se les impuso la pena de ocho años de reclusión por el delito de muerte bajo tortura. Sentencia que fue confirmada por la Corte Nacional de Justicia Policial en abril del 2003.

Hasta la fecha, tras más de siete años, los policías no han sido detenidos y los familiares no han recibido reparación.

Joffre Aroca Palma
© Privado

Joffre Aroca Palma – Muerte bajo custodia

Joffre Aroca Palma fue detenido por una patrulla de la policía de la ciudad de Guayaquil el 27 de febrero de 2001. Horas después su cuerpo fue descubierto en las inmediaciones del Estadio Monumental de esa ciudad. Según el informe médico forense, la víctima habría fallecido como resultado de una herida de bala que le perforó el pulmón derecho y el corazón. Según la información recibida, dos oficiales de la Policía Nacional y dos de la Policía Metropolitana detuvieron a Joffre Aroca Palma y le subieron a una camioneta. La camioneta policial al parecer se dirigió hacia el Estadio Monumental en lugar de ir al Cuartel de la Policía Judicial. Una vez en las inmediaciones del Estadio los agentes estacionaron el vehículo y los dos oficiales de la Policía Nacional descendieron llevándose con ellos al detenido. Minutos después uno de los agentes regresó a la camioneta y tras oírse un disparo el segundo policía también retornó al vehículo.

Una semana después de que se descubriera el cadáver, uno de los dos agentes de la Policía Metropolitana que se encontraban presente en el momento de los hechos denunció el incidente a su superior, y los dos miembros de la Policía Nacional presuntamente implicados fueron detenidos por asesinato y co-autoría de asesinato respectivamente. El proceso se tramitó ante el Fuero Policial. Para uno de los oficiales se dispuso prisión preventiva y fue recluido en un cuartel policial. Al poco tiempo se escapó y fue recapturado. Sin embargo, al año de prisión preventiva, debido a la dilación en el proceso fue puesto en libertad. Ya en libertad le fue notificada la sentencia condenatoria a ocho años de reclusión. Sin embargo, hasta el momento el oficial no ha sido detenido para el cumplimiento de su condena.

El segundo policía implicado no se presentó ante el juez al ser llamado a juicio por el delito de encubrimiento, por lo que el proceso se tuvo que suspender. Hasta el momento, después de tres años de la muerte Joffre Aroca Palma, ninguno de los dos policías ha sido recapturado. Se teme que hayan podido salir del país. Los familiares de Joffre Aroca Palma tampoco han recibido reparación.

Kléver Abad Calva - Muerte bajo custodia

Kléver Abad Calva fue detenido el 2 de julio de 2002 en el trayecto de la vía Lago Agrio-Shushufindi en la provincia de Sucumbíos por miembros de la Policía y acusado de transportar gasolina blanca. Al enterarse la familia de la detención acudió inmediatamente a la Policía en Lago Agrio en donde se les informó horas después que Kléver Abad Calva se había lanzado al río Aguarico en el trayecto desde el destacamento de la policía rural del cantón Shushufindi, donde fue llevado tras su detención, hasta la ciudad de Lago Agrio, y que no lo habían visto desde entonces. Veinticuatro días después de su detención, el cadáver de Kléver Abad Calva fue encontrado en el río. Su cuerpo presentaba dos orificios de bala, uno en el glúteo y otro en el estómago.

El fiscal que comenzó la investigación en la justicia ordinaria en agosto del 2002 se inhibió del caso. El 24 de septiembre del 2002, la familia escribió al entonces Ministro de Gobierno y Policía quejándose porque el fiscal en Sucumbíos se había inhibido del caso, pero no recibió respuesta. En febrero del 2003 una delegación de Amnistía Internacional que visitó el país, se reunió con miembros de la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno y Policía e hizo entrega de una copia de la carta que la familia Abad había enviado al Ministro en septiembre del 2002. La delegación expresó preocupación porque el caso se ventilaría ante el Sistema Judicial Policial y pidió se respondiera tanto a la familia como a la organización sobre la evolución del caso. Hasta la fecha ni la familia ni Amnistía Internacional han recibido respuesta alguna, y el caso continúa aún sin resolverse en la Corte Policial de Quito.

En la información entregada a la organización por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia Policial en julio de 2004 no se incluye ningún dato en relación al desarrollo del proceso que se sigue en el Fuero Policial.

Juan Carlos Jahuaco - Muerte bajo custodia

Juan Carlos Jahuaco fue detenido el 24 de marzo de 2001 en la ciudad de Quito por miembros de la Policía Nacional, bajo sospecha de haber robado el tocacintas de un coche. Dos días después su familia lo encontró en la morgue. Según la Policía, una vez que lo detuvieron fue colocado sin esposas en el asiento posterior del auto Patrullero mientras los Policías se ubicaron en el asiento delantero. Fue en esas circunstancias, según la Policía, que Juan Jahuaco se fugó lanzándose a una quebrada. Sin embargo, según los familiares hay evidencias forenses de que murió a golpes.

La investigación sobre la muerte de Juan Jahuaco se inició en la justicia ordinaria. Sin embargo, en mayo del 2002, la Sala de la Corte Superior que estaba viendo el caso declaró la nulidad de todo lo actuado, bajo el argumento de que los Policías sospechosos habrían cometido el presunto asesinato en el ejercicio de sus funciones y remitió todo al Fuero Policial. A la fecha de redacción de este informe y después de más de tres años, el caso continúa sin resolverse. En la información entregada a Amnistía Internacional por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia Policial en julio de 2004 no se incluye ningún dato en relación al desarrollo del proceso que se sigue en el Fuero Policial.